



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
HABITAT SEGURO S A S
Representante Legal (o quien haga sus veces)
NIT/C.C 900.957.058-9
CARRERA 38 # 9 - 63 - Oficina 506
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-56296

FECHA: 2019-10-10 16:03 PRO 615871 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: HABITAT S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 3133 DEL 22 DE JULIO DE 2019
Expediente: 3-2018-04608-655

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del AUTO No 3133 DEL 22 DE JULIO DE 2019 "Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E).

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Guillermo Perea Flórez - Contratista - SIVCV

Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3133 DEL 22 DE JULIO DE 2019

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

Página 1 de 3

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2208 del 13 de mayo de 2019, vincula a la sociedad **HABITAD SEGURO SAS**, identificada con el NIT No. **900.957.058-9** y con matrícula de arrendador No. **20160090**, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe del año 2017.

A posteriori el precitado Auto fue notificado personalmente, en fecha del 21 de junio de 2019 a la sociedad **HABITAD SEGURO SAS**, identificada con el NIT No. **900.957.058-9** y con matrícula de arrendador No. **20160090**, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO PÉREZ ZABALA**, identificado con C.C. **79858400**.

Este Despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente, así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos, logra evidenciar que la acá administrada no se pronunció sobre el Auto que ordenó la apertura de del procedimiento administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3133 DEL 22 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

Página 2 de 3

(15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la acá administrada no se pronunció sobre el Auto que ordenó la apertura de del procedimiento administrativo. Esto es, no presentó ni solicitó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal, por lo que esta autoridad administrativa determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad a la sociedad **HABITAD SEGURO SAS**, identificada con el NIT No. **900.957.058-9** y con matrícula de arrendador No. **20160090**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** de este auto a la sociedad **HABITAD SEGURO SAS**, identificada con el NIT No. **900.957.058-9** y con matrícula de arrendador No. **20160090**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces) informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - **COMUNÍQUESE** el contenido del presente auto a la sociedad **HABITAD SEGURO SAS**, identificada con el NIT No. **900.957.058-9** y con matrícula de arrendador No. **20160090**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3133 DEL 22 DE JULIO DE 2019
"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

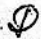
Página 3 de 3

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Carolina Baeza Avila - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 